

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia suscitada entre la Administración y la Autoridad judicial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Dolores Seijas Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lugo á inscribir una escritura de venta.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos suprimiendo la Dirección general de la Guardia civil y nombrando Inspector general de dicho Cuerpo al Teniente General D. Antonio Dabán.

Otro disponiendo que el Coronel de Infantería D. José Chacón y Sánchez Torres cese en el cargo de Ayudante de órdenes del Cuarto militar de S. M. la Reina Regente.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Dirección general de Tesoro público.—Llamando á los poseedores de los depósitos necesarios en Deuda amortizable al 4 por 100, señalados con los números que se expresan, para que recojan los resguardos expedidos en su equivalencia.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Disposiciones relativas al pago de intereses de amortización de la Deuda al 5 por 100 del trimestre vencido en 15 de Mayo próximo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Ayuntamientos se proceda á la publicación en los *Boletines oficiales* de un estado mensual de mortalidad.

Otra declarando que la Memoria presentada por D. Hipólito Rodríguez, Médico Director del balneario de El Molar, es digna de ser premiada con arreglo al reglamento de baños.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que las hojas de servicios de los Profesores de enseñanza en expedientes de oposiciones á concursos, sólo les corresponde llevar el timbre móvil de 10 céntimos.

Otra disponiendo la provisión de varias plazas de Ayudantes numerarios, vacantes en las Escuelas elementales de Artes é Industrias que se expresan.

Subsecretaría.—Convocatoria para la provisión de las plazas de Ayudantes numerarios á que se refieren las anteriores Reales órdenes.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Convocatoria para exámenes de ingreso en Junio y Septiembre de 1901.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 22 del corriente para la subasta de obras de reparación del muelle del puerto de Sardina (isla de Gran Canaria).

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la enajenación de un lote de leña.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.—Extravío de un resguardo de depósito.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando, para los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento del individuo de dicho Colegio D. Narciso Parés y Bas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Ampliación al anuncio de subasta para la construcción de un Asilo municipal, publicado en la GACETA de 10 del actual.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión el día 20 del corriente mes.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que en Mayo de 1894, el Subsecretario de Gobernación dirigió un oficio al Gobernador civil de Pontevedra interesando se ordenase á los propietarios de los baños de La Toja la ejecución de las obras que la higiene demandaba en dicho establecimiento, de acuerdo con lo pedido por el Médico Director, dadas las malas condiciones que reunía para la salud de los bañistas:

Que en 12 de Junio siguiente, D. Luis y Doña Luisa Mestre elevaron una instancia á la Superioridad, manifestando que, en atención á negarse los demás copropietarios á ejecutar las obras, procedía la expropiación forzosa del balneario, acordando se requiriera á los demás copropietarios para que manifestaran si estaban dispuestos á ejecutar las obras:

Que por Real orden de 29 de Mayo de 1895 acordóse conceder un plazo de quince días á los propietarios para que hiciesen dicha manifestación; con apercibimiento de que si transcurría el referido término sin resultado se procedería á la expropiación, con arreglo al art. 16 del reglamento de 11 de Mayo de 1874:

Que notificada la Real orden anterior, y no obstante de haber manifestado los interesados que se hallaban dispuestos á ejecutar las obras, expiró el plazo que para su realización se les concedió, por lo que en 20 de Junio de 1896 se dictó una Real orden por el Ministerio de la Gobernación ordenando se procediera á la expropiación forzosa, y que para llevarla adelante, el Gobernador nombrase un perito para el justiprecio del balneario, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa, haciéndose saber esta resolución á los interesados:

Que las operaciones de justiprecio necesarias para

llevar á término la expropiación, se iniciaron, pero no continuaron, porque habiéndose nombrado sucesivamente hasta tres peritos, manifestó el último la imposibilidad de cumplir su misión por no estar hecho el deslinde de la zona marítima con la del balneario de La Toja:

Que hallándose las cosas en tal estado, el Director Médico del balneario de La Toja puso en conocimiento del Gobernador de la provincia el conflicto surgido entre los dueños de las aguas y las personas que entonces las disfrutaban por haber recogido los primeros la llave, privando á los enfermos de los baños y duchas, lo que motivó el que los últimos se presentaran al Director en demanda de auxilio en sus derechos, surgiendo de aquí una gravísima cuestión que afectaba al orden público y á los intereses sanitarios, expresando que los propietarios intervenían en la marcha del establecimiento, valiéndose, entre otros medios, del de apostar varios hombres con sendos garrotes para ejercer coacción en el ánimo de los bañistas y cobrarles por duplicado el uso de las aguas y los baños:

Que al propio tiempo, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Pontevedra se dirigió al Gobernador, en escrito de 15 de Julio de 1899, manifestando que, á su juicio, la propiedad del balneario correspondía al Estado, fundándose en diferentes motivos legales:

Que el Gobernador de la provincia de Pontevedra, por providencia de 23 de Julio de 1899, fundándose en consideraciones de orden público y sanitario, acordó nombrar un Delegado de su Autoridad, D. Julián Lacalle, para que se incautara del balneario en nombre del Estado, encargándose de su administración para que los bañistas puedan usar las aguas y disfrutar conveniente alojamiento, previo el correspondiente inventario, y á responder de los productos á favor de quien en su día corresponda, dando cuenta á la Superioridad, y que se suspendiera el expediente de expropiación hasta que termine el deslinde judicial, en cuya época, en vista de su resultado, deberá acordarse lo conveniente:

Que el Delegado nombrado por el Gobernador limitó la incautación al balneario, ó sea al local en que se suministran las aguas y baños, y en que están los manantiales de agua caliente y fría, y á las casas destinadas á habitación de los bañistas. Pero nombrado luego Delegado en sustitución del Sr. Lacalle, D. Julio Rodríguez, éste se incautó también de la fonda y de las ropas, muebles, loza, servicio de mesa y demás efectos que había en la fonda y en las casas particulares adquiridas por D. Luis y Doña Luisa Mestre y por sus causantes, privándose igualmente del disfrute y de los productos del balneario á los que venían poseyéndolo, para reservarlo á favor de quien pueda en su día declararse en justicia con derecho á ellos:

Que recibido el expediente en el Ministerio de la Gobernación, se dictó la Real orden de 21 de Diciembre de 1899, por la cual se confirmó la providencia del Gobernador de la provincia de Pontevedra de 23 de Julio del mismo año, en cuanto se refiere á la incautación, y se revocó en cuanto dispone se suspenda el expediente de expropiación:

Que en 20 de Julio último se interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Cambados, y en representación de D. Luis y Doña Luisa Mestre, demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Administración general del Estado, representada por el

Abogado del Estado, y contra D. Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de la provincia de Pontevedra:

Que admitida la demanda, y apareciendo comprobados los extremos necesarios, fueron convocadas las partes á juicio verbal, citándose al Gobernador civil D. Juan Menéndez Pidal y al Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Santander; y así citados, el Gobernador civil, á instancia del Abogado del Estado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requiere de inhibición al Juzgado en 29 de Septiembre último para que se abstenga de conocer en dicho asunto, alegando: que una Real orden del Ministerio de la Gobernación había privado á los propietarios de La Toja de la administración de su propiedad, sometiéndola á la gestión del Gobierno de la provincia; que la privación de la propiedad es objeto de otro expediente iniciado por el referido Ministerio, ajustándose tales resoluciones á lo preceptuado por los artículos 21 y 23 de la ley provincial, 96 de la ley de Sanidad, y 1.º y 2.º del reglamento de baños de 11 de Mayo de 1874; que la cuestión suscitada es de las que caen dentro de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1889, que regula la procedencia y trámite de las competencias entre la Administración y los Tribunales de justicia; que á los Gobernadores de provincias corresponde recamar el conocimiento de los negocios que competen á la Administración pública en general; que el asunto de que se trata está sometido, en cuanto á la expropiación, á los trámites que la ley señala y bajo la competencia de la Administración activa, y en cuanto á la incautación temporal al exclusivo conocimiento del Tribunal de lo Contencioso administrativo, único ante el cual puede ejercitarse acción contra las resoluciones del Poder central:

Que tramitado el incidente, el Juez, con fecha 15 de Octubre último, dictó auto sosteniendo su competencia, de conformidad con el dictamen é informe del Ministerio fiscal, alegando: que reconocida en los demandantes la posesión de la finca, por ellos desde hace muchos años disfrutada como dueños pro indiviso con los demás coparticipes por los títulos de ejecución de sentencia que alegan, y de compra que justifican, inscritos en el Registro de la propiedad, y en cuyo suelo construyeron el balneario, varias casas de cantería, una fonda, adquiriendo además lo necesario para el establecimiento, por el que satisfacen la contribución industrial, es incuestionable que la reclamación propuesta dentro del año siguiente al hecho de la incautación, de la que oportunamente protestaron, y la declaración y alcance de los derechos de los interesados, fundados todos en título civil, se halla atribuida á la exclusiva competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios de justicia, según el art. 10 de la Constitución del Estado y el art. 349 del Código civil, que determinan y sancionan sean amparados por los Jueces y reintegrados en su posesión los que fueren privados de su propiedad sin las formalidades de la ley de Expropiación forzosa y sin preceder siempre la correspondiente indemnización; que por este concepto, y sin tales requisitos, es contrario á las leyes la acción administrativa para privar á los demandantes, ni aun temporalmente, de la propiedad y administración de las repetidas fincas, casa balneario, fonda, con inmuebles y efectos y productos de que se incautó el Gobierno civil, sin permiso y aun contra la expresa voluntad de los dueños, siendo improcedente, en consecuencia, la inhibición requerida por el mismo Gobernador para mantener la independencia de la Administración en el despojo que hizo, pues de no apreciarse así, resultaría que ella, con ocasión de sus atribuciones sobre sanidad é higiene, vendrá á resolver cuestiones de dominio y posesión, que son de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; y, finalmente, que el Juzgado debe sostener su competencia, porque contra las resoluciones administrativas de despojo de la propiedad, sin observarse las formalidades exigidas por la ley, es admisible el interdicto de recobrar que se propone en tiempo para obtener el reintegro de la posesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 21 de la ley Provincial, que dice: «Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y propiedades en el territorio de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame»:

Visto el art. 23 de la misma ley, que ordena: «El Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, en-

fermedades, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno»:

Visto el art. 96, párrafo primero de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, que dice: «Los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspección y dependencia del Ministerio de la Gobernación»:

Visto el art. 1.º del reglamento de baños de 11 de Mayo de 1874, que dice: «Los establecimientos de aguas minerales de la Península é islas adyacentes destinados á la curación de cualquier enfermedad, dependerán, como hasta aquí, del Ministerio de la Gobernación, debiendo regirse conforme á las prescripciones del presente reglamento»:

Visto el art. 2.º del expresado reglamento, que en su párrafo segundo declara: «Los Gobernadores, á cuya inmediata vigilancia quedan encomendados los establecimientos balnearios, podrán inspeccionarlos por sí ó por medio de Delegados cuando lo crean conveniente»:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto deducido contra la incautación del establecimiento y anejos del balneario de La Toja, ordenada por el Gobernador de Pontevedra y confirmada por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación:

2.º Que supuesto el destino público de los usos á que se prestan los establecimientos balnearios, hallándose, por consiguiente, sometidos en su régimen á las limitaciones impuestas por disposiciones gubernativas, y autorizado el Gobernador por el art. 29 de la ley Provincial para adoptar las medidas que estime por convenientes, en cuanto se refiere al exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, es indudable que el Gobernador de Pontevedra, al ordenar la incautación interina del establecimiento y accesorios del balneario de La Toja, en nombre de la Administración del Estado, y que el Ministro de la Gobernación, al confirmar la medida, se atemperaron á la legislación vigente, pues tal incautación no ha tenido otro objeto que asegurar para el público el uso de las aguas del expresado balneario, en tanto se ultima el expediente de expropiación forzosa, motivado precisamente por las enormes deficiencias en que venían incurriendo desde hace muchos años los dueños del establecimiento en el régimen y aprovechamiento del balneario:

3.º Que la incautación expresada no envuelve despojo de ninguna clase, puesto que el mismo Gobernador ordenó que al verificarse aquella se inventariase todo lo incautado y se reservasen los productos para quien en justicia apareciese con derecho á ellos, ó á la propiedad de dicho balneario, reconociendo, por tanto, dicha Autoridad la eficacia legal para el presente caso del art. 451 del Código civil, según el que: «el poseedor de buena fe hace suyos los frutos percibidos, mientras no sea interrumpida legalmente la posesión».

4.º Que reconocida la propiedad del balneario, conforme á lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de 11 de Mayo de 1874, en el mero hecho de haberse instruído el expediente de expropiación forzosa, es manifiesto que la incautación verificada sólo tiene el carácter de una medida gubernativa dictada conforme á las disposiciones vigentes; y

5.º Que siendo doctrina constante, admitida por las disposiciones vigentes, la de que contra las providencias de la Administración dictadas en el círculo de sus atribuciones no procede el interdicto, pudiendo los interesados utilizar el recurso contencioso administrativo cuando se crean lesionados en sus derechos, es evidente que el Juzgado no pudo contrariar la orden del Gobernador de Pontevedra, confirmada por Real orden, que decretó la incautación del balneario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Simplificar los distintos organismos que forman parte de la Administración Central del Ejército hasta conseguir que radiquen en este Ministerio cuantos asuntos orgánicos y administrativos tengan alguna relación con los Cuerpos armados, es reforma de tan capital interés para llegar á obtener el mayor perfeccionamiento en la organización del Ejército, que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. entiende es una de las que deben plantearse desde luego.

Entre los organismos á que antes se alude existe la Dirección general de la Guardia civil, que, independiente hasta ciertos límites de este Ministerio, tiene atribuciones inspectoras, á la par que entiende en todo cuanto á organización y administración del instituto se refiere; y como quiera que no hay razón alguna para que los asuntos de dicha índole no radiquen en este Ministerio, como los de las demás Armas y Cuerpos, sino todo lo contrario, pues así habrá más unidad, y la experiencia, por otra parte, acredita que el Director general no puede ser Inspector y á la vez ocuparse de todo lo referente á organización y administración, teniendo que delegar en el Secretario, el Ministro que suscribe propone á V. M. la supresión de la Dirección general de la Guardia civil, pasando á este Ministerio cuantas atribuciones dispositivas correspondían á dicho Centro, y que se nombre un Inspector general de la Guardia civil de la categoría de Teniente General, quien se entenderá directamente con el Ministro de la Gobernación para todo lo relativo al servicio, con sujeción á lo que disponen los reglamentos vigentes, y con atribuciones para proponer á este Ministerio las medidas que estime convenientes como consecuencia de las revistas de inspección que ha de pasar con frecuencia á las fuerzas del instituto.

Fundado en las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Dirección general de la Guardia civil.

Art. 2.º Un Teniente General, con la denominación de Inspector general de la Guardia civil, ejercerá, con las atribuciones propias de estos cargos, las funciones inspectoras que asumía el Director general de dicho instituto sobre todo lo relativo al servicio especial del Cuerpo, y á su instrucción, administración, régimen interior, policía y disciplina.

Art. 3.º El Inspector general de la Guardia civil dependerá inmediata y directamente del Ministro de la Guerra, sin perjuicio de lo cual deberá entenderse directamente también con el de la Gobernación, de quien recibirá las órdenes é instrucciones relativas al servicio peculiar del instituto y al acuartelamiento de la fuerza, con estricta sujeción á los reglamentos y disposiciones por que se rige.

Art. 4.º Podrá disponer, de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, la reunión ó concentración de los puestos del Cuerpo que haya de revistar, y ejercerá las facultades gubernativas consignadas á los Inspectores generales en el Código de Justicia militar.

Art. 5.º Queda reservada al Ministro de la Guerra, procediendo de acuerdo con el de la Gobernación, la facultad de poder concentrar la fuerza de la Guardia civil, en determinados casos, concedida al Director general en el reglamento para el servicio del Cuerpo.

Art. 6.º Como consecuencia de las frecuentes revistas que el Inspector general ha de pasar á las fuerzas del Instituto, propondrá al Ministerio de la Guerra las medidas que estime conveniente se dicten acerca de todo cuanto ha de ser objeto de su inspección, incluso lo que respecta al personal.

Art. 7.º En armonía con lo dispuesto en Mi decreto de 18 de Enero de 1893, todas las demás atribuciones directoras y dispositivas que correspondían á la Direc-

ción general de la Guardia civil pasarán á una Sección del Ministerio de la Guerra, la cual entenderá en cuanto se relaciona con la organización, personal, contabilidad, material, Colegios y remonta de dicho Instituto, confiándose asimismo á los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de aquellas atribuciones que por su carácter de generalidad les correspondan y no sea precisa su centralización.

Art. 8.º El Inspector general de la Guardia civil tendrá á sus inmediatas órdenes un Coronel Secretario y el personal auxiliar que se crea necesario, asignándosele para los gastos de material una gratificación anual de 10.000 pesetas.

Art. 9.º Con los créditos consignados en los capítulos 16 y 17 del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, se atenderá á los gastos que ocasione esta organización.

Art. 10. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de la Gobernación, dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo de lo preceptado en este decreto, del que se dará oportuna cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en Mi decreto de esta fecha:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, que actualmente desempeña el cargo de Director general de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería D. José Chacón y Sanchez Torres cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Rivas Moreno, electo para igual cargo en la de Valladolid con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julián Agut y Fernández, electo para igual cargo en la de Murcia con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuertes y previsores.

El sonrojo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y de sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incuria y la molicie á que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidísimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiere este servicio gastos especiales que gravan sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que, en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en

su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los *Boletines oficiales* de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillon reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas.... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la GACETA dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(El modelo á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 274.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria quinquenal sobre las aguas del establecimiento balneario de El Molar, en esta provincia, formulada por el Médico Director propietario del mismo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión ha examinado con todo detenimiento la Memoria quinquenal redactada acerca de las aguas de El Molar por el Médico Director del establecimiento de dicho nombre, D. Hipólito Rodríguez Pinilla, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10, art. 57 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales.

El expresado trabajo puede considerarse bajo dos puntos de vista en su concepto general, dentro del que están perfectamente expresadas todas las exigencias que el actual reglamento de baños pide á los Médicos Directores para conocer los balnearios que dirigen, y como resultado de las apreciaciones particulares que el autor presenta acerca de las indicaciones y aplicación de las aguas, que deberán tenerse muy en cuenta dentro de los estudios de terapéutica hidrológica. Para desarrollar el primer concepto antes expresado, toma lo dispuesto en el reglamento vigente de baños como programa para desenvolver su estudio, dividiendo, en su consecuencia, la Memoria en varias partes:

- 1.ª Descripción y situación del pueblo de El Molar.
- 2.ª Estudio físico del terreno en que aquél se asienta.
- 3.ª Descripción de la flora y forma de esta localidad.
- 4.ª Descripción del establecimiento balneario.
- 5.ª Análisis químico de las aguas de El Molar.
- 6.ª Deducciones prácticas de dicho estudio y clasificación de las aguas, terminando la Memoria con el estudio de las acciones fisiológica y terapéutica, y unos hermosos cuadros de observaciones meteorológicas dignas de tenerse en cuenta.

Si aisladamente se leen con calma y examinan los diferentes capítulos de que se compone la Memoria, no se sabe qué apreciar más, si lo bien escrito que está todo ello, bajo el punto de vista literario, ó lo exacto, razonado y bien presentado, bajo el aspecto técnico.

Leyendo la descripción del pueblo de El Molar, lo hace con tal facilidad y galanura que la da verdadero relieve y vida. El estudio que después hace del suelo en que se asienta el pueblo es todo lo acabado que puede desearse.

Describe perfectamente bien la composición geológica de los terrenos que forman la comarca, y enumera con la mayor minuciosidad las diferentes capas de que se componen aquéllos, y las rocas en que brotan los manantiales. Las consideraciones que presenta acerca de las condiciones del clima son concretas y exactas.

Y al tratar de este importante particular, no sola-

mente tiene cuidado de poner muy en relieve las temperaturas reinantes durante el estudio, sino en marcar con exactitud los días tempestuosos que tuvieron lugar durante su permanencia en el establecimiento, los vientos reinantes, así como los días de lluvia habidos durante el estío en el quinquenio, deduciendo consecuencias muy atendibles para el estudio de estas aguas.

A continuación se ocupa de la flora del país y enumera todas las variedades de plantas que se desarrollan en ese suelo, y lo hace con tal riqueza de datos que sólo este trabajo demuestra sus muchos conocimientos en Botánica. Describe el establecimiento balneario con notable sencillez y con exactitud envidiable. Tratando de la instalación balneoterápica hace observaciones tan atinadas como dignas de tenerse en cuenta por los propietarios del establecimiento.

El estudio analítico que de las aguas presenta es digno de toda consideración, siendo muy aceptable la clasificación que de ellas hace, incluyéndolas entre las cloruradas sódico sulfatadas sulfhídricas, así como las deducciones prácticas que presenta para la mejor administración de las aguas.

Se hace cargo de las acciones fisiológica y terapéutica de éstas con tal claridad, como medicamento y como medicación obrando sobre el organismo sano y sobre el organismo enfermo, que, verdaderamente, esta parte de la Memoria constituye un acabado trabajo clínico y terapéutico de las aguas. Al tratar de esta acción terapéutica expone sus ideas particulares del concepto clínico sobre ciertas enfermedades que concurren á tratarse con las aguas de El Molar, concepto particular sobre el que se llama la atención al principio de este dictamen, y cuyas líneas generales son las siguientes: Dice el Sr. Rodríguez Pinilla que á las mencionadas aguas concurren, en su mayor parte, enfermos del aparato respiratorio y enfermos de la piel, así como enfermos de ojos, diagnosticados desde muy antiguo, y aun ahora, como enfermos herpéticos. Y lo que es lo mismo: que todos los enfermos que concurren á El Molar y han concurrido hasta la fecha con catarros nasales de diferentes clases; con ozenas crónicas en todas sus variedades; con infartos tonsilares en todas sus variedades; con infartos tonsilares en todas sus edades; con faringitis crónicas, secas, húmedas, hipertóxicas, ulcerosas, etc., etc.; con afecciones de la laringe, desde la modalidad del catarro simple hasta el proceso fémico, y todos los lesionados de la mucosa de los grandes y pequeños bronquios, así como de la trama pulmonar, fueron todos estos enfermos con el lema escrito de herpéticos, y como herpéticos en el mismo sentido se presentaron los enfermos de los ojos y los que ostentaban lesiones en la piel.

El autor se revuelve airado contra el expresado concepto clínico, y sin negar lo que al herpetismo pueda corresponderle, tiene por entendido que todas las afecciones eczematosas é impegigimosas que él tuvo ocasión de observar haciendo uso de dichas aguas, y que allí se curaban efectivamente, eran expresión del parautismo, manifestaciones del artrismo ó consecuencias de serosidad de la piel por falta de hábitos higiénicos. El artrismo por un lado, el pauperismo orgánico, ó sea el escrofulismo, por otro, las condiciones del clima para muchos, y las condiciones especiales de heredosifilis para no pocos, son, en concepto del señor Pinilla, las causas primordiales bajo las que se desarrollan las diferentes enfermedades de la nariz, faringe, laringe, etc., etc., y no el proceso herpético, que constituye hasta aquí la especialidad de las aguas de El Molar, especialidad que debe determinarse con la mayor precisión para obtener los mejores resultados, teniendo en cuenta que dichas aguas, que valen mucho para modificar y curar toda la serie de procesos enumerados, pero no considerados como herpéticos, carecen de acción para curar el herpetismo.

Abundando la Comisión en estas opiniones, le agrada observar cómo se estudian las aguas minero-medicinales por quienes tienen la obligación de dirigirlas, con arreglo á los adelantos de la Medicina moderna. Finalmente, según resulta de la comunicación remitida, el trabajo que motiva el presente informe se ha presentado dentro del plazo reglamentario.

Por las expuestas consideraciones, la Comisión juzga de verdadero mérito la mencionada Memoria, y por tanto, es de parecer que se otorgue á su autor D. Hipólito Rodríguez Pinilla un premio de primera clase de los que establece el art. 52 del vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento,

y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consultado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado al Ministerio de Hacienda sobre si las hojas de servicios de los Profesores de enseñanza en expedientes de oposiciones ó concursos han de llevar póliza de 2 pesetas en concepto de certificación, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 del mes corriente, por la cual consulta si las hojas de servicios que presenten los Profesores de enseñanza en expediente de oposición ó concurso, y que según el apartado 11 del art. 36 de la vigente ley del Timbre han de llevar uno especial móvil de 10 céntimos, deben ser reintegradas además con otro de 2 pesetas, á tenor de lo que dispone el art. 30 de la misma ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, aun considerando que los documentos de que se trata tengan carácter de certificaciones, sólo les corresponde llevar el timbre especial móvil de 10 céntimos, requerido por el art. 36, núm. 11 de la ley vigente, en atención á que el precepto general del artículo 30 de la ley, relativo á certificaciones, exceptúa del timbre de 2 pesetas que por el mismo se fija á las certificaciones que tengan designado timbre distinto en otros artículos de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—ANGEL URZÁIZ.—Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, debiendo de insertarse en la GACETA DE MADRID la anterior soberana disposición para conocimiento de las Autoridades académicas é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en cada una de las Escuelas elementales de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la provisión de estas siete plazas en el turno correspondiente, que es en el presente caso el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 50 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en cada una de las Escuelas elementales de Artes é Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú la plaza de Ayudante numerario de la Sección artística;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la provisión de estas siete plazas en el turno correspondiente, que es en el presente caso el primero de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 50 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Dolores Seijas Fernández y su marido D. Manuel Rodríguez Vázquez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lugo á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que en 22 de Octubre de 1878 otorgaron testamento mancomunado ante el Notario de Lugo D. Manuel Domingo Ferreiros los esposos D. Ambrosio Doel Rodríguez y Doña Dolores Seijas Fernández, en el que ésta instituyó á aquél heredero usufructuario, y en propiedad á los herederos de la misma que debieran sucederla *ab intestato*, y el D. Ambrosio Doel instituyó á su referida esposa heredera usufructuaria vitalicia, «con facultades para que en sus días venda parte ó el todo de la propiedad, si sus enfermedades, achaques y vejez le constituyen en la necesidad de hacerlo para atender á su precisa asistencia, y en cuanto lo precise y nada más», y por herederos en propiedad, menos de la parte ó partes que haya vendido aquélla durante sus días en uso de las facultades concedidas en el párrafo anterior, á los sobrinos del testador, Manuel, Vicente y María Doel, y á Manuel Corra, por partes iguales; pero con la condición de que si todos ó algunos de dichos herederos propusiese reclamación judicial contra la Doña Dolores Seijas á pretexto de cuestiones relacionadas con la herencia, les privaba de la parte de ésta en que les dejaba llamados, é instituíla á dicha su esposa heredera en propiedad de las indicadas partes:

Resultando que por fallecimiento del expresado otorgante le sucedió en sus bienes su referida esposa en el concepto que queda expresado; y por escritura pública de fecha 8 de Septiembre de 1900, que autorizó el Notario de Lugo D. Antonio Neira, la propia interesada, que había contraído nuevas nupcias, obrando con licencia de su actual marido Don Manuel Rodríguez Vázquez, en atención, según manifiesta en dicho documento, á necesitar recursos para atender á su precisa asistencia por efecto de sus achaques y enfermedades, y usando de las facultades que se le confirieron en el citado testamento, vendió á D. Manuel López Prado, en precio de 6.500 pesetas, tres fincas rústicas, sitas en la parroquia de San Lorenzo de Alveiros, extramuros de Lugo:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de dicha ciudad, fué suspendida su inscripción «porque no se demuestra que las enfermedades, achaques y vejez hayan constituído á la vendedora Doña Dolores Seijas en la necesidad de vender, para atender á su precisa asistencia, el todo ó parte de los bienes en que la instituyó heredera usufructuaria D. Ambrosio Doel, condición de cuyo cumplimiento depende la facultad que para vender le ha concedido el testador. Defecto subsanable»:

Resultando que Doña Dolores Seijas, con su marido Don Manuel Rodríguez Vázquez, interpusieron recurso gubernativo solicitando se revocase la referida nota y que se ordenara la inscripción de dichos bienes á favor del comprador, exponiendo: que aparte de que el art. 18 de la Ley Hipotecaria sólo atribuye al Registrador competencia para calificar la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras, es lo cierto que la apreciación de si la vendedora se hallaba en las condiciones de necesidad que el citado testamento exigía para realizar la venta de los bienes, era de incumbencia propia y sólo cabía impugnarla á los herederos en propiedad, y que la escritura era inscribible, sin otras trabas ni formalidades, de acuerdo con lo establecido por la Resolución de esta Dirección general de 15 de Noviembre de 1876 y la jurisprudencia que cita también el Tribunal Supremo:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación, alegando: que con arreglo á la Orden de 24 de Noviembre de 1874 y Real Decreto de 3 de Enero de 1876, los Registradores deben calificar bajo su responsabilidad, no sólo las formas extrínsecas, sino también las intrínsecas de los documentos sujetos á inscripción, á más de que en el caso presente se trata únicamente de apreciar la capacidad de la otorgante; que según el testamento de referencia, la facultad de ésta para vender los bienes hereditarios quedó sujeta á una condición suspensiva, ó sea la de que las enfermedades, achaques y vejez de la usufructuaria la hiciesen necesaria, y por tanto, mientras estos hechos no se realicen no puede existir la necesidad de que habla el testador; que Doña Dolores Seijas no había demostrado la existencia de los mismos, apareciendo, por el contrario, de la misma escritura que su edad no pasa de cuarenta y tantos años, y, según las palabras del propio testamento, la vejez ha de concurrir con las enfermedades y achaques que en el mismo se indican; que la Resolución de esta Dirección y Sentencias del Tribunal Supremo citadas por la recurrente carecen en absoluto de aplicación al caso actual, pues en los que eran objeto de aquéllas la facultad de vender dependía únicamente de la necesidad del interesado sin limitación alguna y no de hechos positivos que no dependen de la voluntad ni de la apreciación de la vendedora, como aquí sucede; que los mismos recurrentes vienen á confesar la verdad de esta doctrina al reconocer que los herederos en propiedad de D. Ambrosio Doel pueden impugnar la apreciación de la usufructuaria en orden á las condiciones de la necesidad establecida por el testador; y que, por consiguiente, es indispensable la demostración que se exige en la

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Modelo de la Nomenclatura de mortalidad á que se refiere la Real orden inserta en la pág. 271.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en durante el mes de de 19.....
 Población de según censo habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebras intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar																	
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos																	
Meningitis simple																	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.																	
Enfermedades orgánicas del corazón																	
Bronquitis aguda																	
Bronquitis crónica																	
Pneumonia																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis																	
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales																	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación																	
Debilidad senil																	
Suicidios																	
Muertes violentas																	
Otras enfermedades																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS																	
TOTALES POR EDADES																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Felipe Aldón.....	61	>	>	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Serafín Losada.....	>	9	>	Párvulo.....	Viruela.....	San Dimas, 6.
Antonio Ortega.....	2	>	>	Idem.....	Grippe.....	Artistas, 9.
Juan Bautista Abascal.....	14	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 15.
Angel Drake.....	7	>	>	Soltero.....	Idem.....	Juan de Mena, 16.
Rafael Flórez.....	19	>	>	Idem.....	Idem.....	Barco, 22.
Diego Rivas.....	55	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Martín Sánchez.....	63	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
José María Lozano.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Valverde, 11.
Patricio del Campo.....	67	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Julián Lomo.....	36	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Epifanio Benito.....	1	>	>	Párvulo.....	Endocarditis.....	Santa Engracia, 86.
Ignacio Rodríguez.....	76	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Prado, 25.
Eduardo Alonso.....	>	>	2	Párvulo.....	Idem.....	Valencia, 11.
Joaquín Páez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 55.
Emilio Suárez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mediodía chica, 6.
Juan Cavanillas.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Serrano, 38.
Domingo Schuch.....	>	>	8	Idem.....	Idem.....	C. Beneficencia, 4.
Alfredo Cumaseta.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 23.
Feliciano García.....	53	>	>	Casado.....	Pneumonia.....	Maldonadas, 11.
Manuel Madrid.....	43	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguila, 11.
Antonio Díaz.....	46	>	>	Idem.....	Idem.....	Calvario, 17.
Andrés González.....	20	>	>	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Laurel, 27.
Eduardo Fernández.....	>	10	>	Párvulo.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 23.
Ildefonso Izquierdo.....	68	>	>	Casado.....	Gastroenteritis.....	Colegiata, 6.
José Villacruz.....	48	>	>	Soltero.....	Idem.....	Luchana, 28.
José Ibarra.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	León, 29.
Teodoro Muñoz.....	9	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.
César López.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 8.
Luis Soria.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 29.
Enrique Cuevas.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Marqués de Santa Ana, 8.
Candelas Benocoso.....	89	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Calatrava, 14.
Afrodiño Rincón.....	>	1	>	Párvulo.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Inocencio Rodrigo.....	67	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Granada, 2.
Eduardo Roth.....	26	>	>	Soltero.....	Heridas en la cabeza.....	Ventura de la Vega, 6.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Antonio López, 7.
Idem.....	>	>	>	>	>	Travesía del Fúcar, 13.
Idem.....	>	>	>	>	>	León, 3.
Doña Dolores Uceta.....	>	7	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Aguila, 32.
Emilia Lozano.....	15	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Consuelo Sanz.....	2	>	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Galileo, 4.
Ruperta Ruiz.....	38	>	>	Casada.....	Idem.....	Ancora, 2.
María Soledad Díaz.....	23	>	>	Soltera.....	Idem.....	Fuencarral, 2.
Rafaela Abad.....	54	>	>	Viuda.....	Epitelioma.....	Hospital Provincial.
Benita Serrano.....	75	>	>	Soltera.....	Colapso cardíaco.....	San Quintín, 8.
Agustina González.....	69	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Cuervo, 5.
Gabina Pascual.....	65	>	>	Viuda.....	Idem.....	Santa Feliciano, 1.
Juana Subiras.....	53	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital de San José.
Leona Bravo.....	1	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Ecija, 3.
Manuela Grande.....	>	5	>	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de Santa María de la Cabeza, 16.
Manuela Gallardo.....	60	>	>	Casada.....	Idem.....	Serrano, 36.
Filomena Madrigal.....	68	>	>	Viuda.....	Idem.....	Beneficencia, 7.
Celestina Pellico.....	63	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Sevilla, 16.
Antonia García.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Pasión, 11.
Manuela Fernández.....	61	>	>	Casada.....	Idem.....	Luzón, 8.
Flora González.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	San Bernardo, 15.
Teresa Galán.....	60	>	>	Casada.....	Gastroenteritis.....	Claudio Coello, 60.
Teresa Pérez.....	1	6	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Fernández de los Ríos, 6.
Fidela Siumasinga.....	36	>	>	Casada.....	Albuminuria.....	Aduana, 21.
Filomena González.....	>	5	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Santa Brígida, 25.
María García.....	83	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Plaza del Angel, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Total PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiópola.....	Tifoides.....	Inteuzna ó grippe.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Cochinuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....		Total PARCIAL.....	Accidentes de la den- tición.....	En el claustro mater- no.....	Cancerosa.....	Total PARCIAL.....	Otras generales.....	Cerebro-espí- nal.....	Locomotor.....	Gémito-urina- rio.....	Diséptico.....
Varones.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	3	1	12	2	5	3	26	1	38	
Hembras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	4	8	2	1	1	19	24	
TOTALES.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	4	2	5	20	4	6	4	41	62	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º ALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL								
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1	3	4	1	3	4	1	1	2	5	4	9	4	3	7	5	2	7	4	1	5	6	2	8	4	2	6	2	1	3	2	1	3	6	4	10	1	1	2	1	1	2	38	24	62

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José de Diego	>	>	27	Párvulo	Viruela	Ronda de Segovia, 15.
Ricardo Pereira	>	7	>	Idem	Sarampión	Ventosa, 11.
Jesús Camino	1	>	>	Idem	Idem	Campomanes, 8.
Miguel Rincón	1	>	>	Idem	Idem	Méjico, 7.
Enrique Fernández	67	>	>	Soltero	Catarro gripal	Campomanes, 9.
Eduardo Marín	3	>	>	Párvulo	Grippe	Hospital del Niño Jesús.
Wenceslao Moeño	2	6	>	Idem	Tuberculosis	Santa Isabel, 6.
Julián Latorre	4	>	>	Idem	Idem	Felipe el Hermoso, 5.
José Moreno	2	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Alfonso VI, 6.
Olegario de Blas	51	>	>	Casado	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Fernando Villaseñor	67	>	>	Idem	Cardiopatía	Ayala, 32.
Inocente Ortega	2	>	>	Párvulo	Bronquitis	Torrejilla, 28.
Guillermo Martín	60	>	>	Viudo	Idem	Velarde, 10.
Isidro Díez	54	>	>	Soltero	Broncopneumonía	Hospital Provincial.
Julián Sariñana	>	8	>	Párvulo	Idem	Peñón, 44.
Teresiano Villalobos	56	>	>	Casado	Enfisema pulmonar	Mayor, 60.
Cipriano Cesteros	48	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Atocha, 78.
Ciriaco Manteca	>	>	3	Párvulo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Bonifacio Ponte	41	>	>	Casado	Apoplejía cerebral	Idem.
Benito González	1	>	>	Párvulo	Eclampsia	Medellín, 9.
Antonio Alvarez	>	>	3	Idem	Idem	Redondilla, 9.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	San Buenaventura, 7.
Idem	>	>	>	>	>	Paseo de las Yserías, 21.
Idem	>	>	>	>	>	Cardenal Cisneros, 51.
Doña Angela Hernández	2	>	>	Párvulo	Sarampión	Valverde, 46.
María Marqués	19	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Fuencarral, 30.
Francisca González	12	>	>	Idem	Tuberculosis	Leganitos, 23.
Juana Moroto	58	>	>	Idem	Idem	Paloma, 8.
Damiana Hernández	49	>	>	Soltera	Carcinoma	Hospital Provincial.
Isabel Guajardo	72	>	>	Casada	Idem	Torrijos, 29.
Petra López	48	>	>	Idem	Idem	Torija, 10 y 12.
Isabel Cerdán	54	>	>	Idem	Úlcera cancerosa	Ancora, 7.
Victoriana Mateo	29	>	>	Soltera	Endocarditis	Hospital Provincial.
Pilar Bonet	55	>	>	Casada	Miocarditis	Mesón de Paredes, 1 y 3.
Clotilde Zuazua	20	>	>	Soltera	Endocarditis	Paseo de la Castellana, 25.
María Lorenzo	61	>	>	Viuda	Idem	Concepción Jerónima, 19.
Leonor Rivero	25	>	>	Soltera	Insuficiencia mitral	Hospital de la Princesa.
Josefa Recio	>	19	>	Párvulo	Bronquitis	Bravo Murillo, 98.
Fausta Galbán	3	6	>	Idem	Idem	San Andrés, 27.
Soledad Estanga	>	1	>	Idem	Broncopneumonía	Pizarro, 9.
Ascensión Molleja	17	>	>	Soltera	Pneumonía	Hospital Provincial.
Teresa Acero	33	>	>	Idem	Idem	Idem.
Francisca Silas	54	>	>	Viuda	Pulmonía	San Hermenegildo, 7.
Lucía Martos	51	>	>	Casada	Broncopneumonía	Alcalá, 133.
Nicolasa Castillo	29	>	>	Idem	Oclusión intestinal	Instituto Rubio.
Milagros Cairo	18	>	>	Soltera	Cólico	Hita, 6.
Emilia Junseu	90	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Velázquez, 30.
Feliciana Fernández	82	>	>	Idem	Encefalitis	Los Madrazo, 6.
Anselma Castellón	74	>	>	Soltera	Senectud	Hospital Provincial.
Cipriana Oribe	65	>	>	>	Se ignora	Carmen, 29.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES													
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Rotulosis	Indolencia 6 grippe	Furunculosis	Disenteria	Coguelucha	Tuberculosis	Leptra	Sifilis	Cardiaco	Hidrocefalia	Ósteo	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	En el claustro materno	Circolatorio	DE LOS APARATOS	Digestivo	Respiratorio	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones	1	3	1	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	4	2	4	2	6	1	3	3	16	25	
Hembras	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	5	5	7	2	2	2	2	2	22	26	
TOTALES	1	4	1	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	13	4	4	7	4	7	13	3	5	2	38	51	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL						
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...									
1	3	4	1	3	4	2	2	4	3	2	5	4	4	8	1	1	2	1	1	2	2	1	3	2	2	4	3	1	4	1	2	3	5	7	12	1	1	2	25	26	51

Madrid 17 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacantes en las Escuelas de Artes e Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección artística, vacantes en las Escuelas elementales de Artes e Industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta un lote de leña procedente de la poda del arbolado de esta Granja, el día 4 de Mayo próximo, á las diez y siete en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de las catorce á las diez y siete, hasta el 3 inclusive de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 17 de Abril de 1901.—El Director, Adolfo Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Suspendida la subasta de las obras de reparación y terminación del muelle del puerto, de interés general, de segundo orden, de Sardiná (isla de Gran Canaria), provincia de Canarias, por no haber llegado para el día 13 del actual,

en que estaba señalada, las proposiciones presentadas á tal objeto en el Gobierno civil de dicha provincia, esta Dirección general, en vista de haberse recibido ya dichas proposiciones, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la vigente instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, ha designado el día 22 del corriente, á las quince, para que aquélla se verifique en el local de costumbre de este Ministerio.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en Junio y Septiembre de 1901.

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 1.º del tit. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900; á las disposiciones transitorias del mismo; á la Real orden publicada en la GACETA del 6 de Diciembre de 1900, aclarando lo dispuesto en el art. 52 del reglamento, y á los programas é instrucciones aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1897, publicados en la GACETA del 17 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes y de matrícula desde el día 1.º hasta el día 15 de Mayo del corriente año.

Con arreglo al art. 55 del reglamento, los aspirantes á ingreso que no se hubiesen presentado en los exámenes ordinarios ó hubiesen salido en ellos suspensos, tendrán derecho á examinarse en el mes de Septiembre; los que no se presenten en Septiembre ó sean desaprobados en dichos exámenes extraordinarios, sólo podrán repetir la prueba con nueva matrícula y en otra convocatoria.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma cualquier día no festivo, de las catorce á las diez y siete.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría, en el cuadro de anuncios de la Escuela, los días en que habrán de verificarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Abril de 1896.

	DERECHOS DE		
	Matrícula.	Aca-démicos.	Inscripción.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Plan vigente.			
Exámenes previos. Idioma francés...	10	5	2'50
Idioma inglés...	10	5	2'50
Dibujo lineal...	15	10	2'50
Exámenes de ingreso.—Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva...	15	10	2'50
Plan antiguo.			
Aritmética y Algebra...	15	10	2'50
Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica...	15	10	2'50
Algebra superior...	15	10	2'50
Geometría analítica...	15	10	2'50
Geometría descriptiva...	15	10	2'50
Cálculo infinitesimal...	15	10	2'50
Dibujo lineal...	15	10	2'50
Dibujo de figura...	15	10	2'50
Dibujo de adorno y lavado...	15	10	2'50
Idioma francés...	10	5	2'50
Idioma inglés...	10	5	2'50

Con arreglo á las disposiciones transitorias del reglamento, seguirán el plan antiguo todos aquellos que tengan ya aprobadas alguna ó algunas materias que se exijan para el ingreso en la Escuela y que no opten por acogerse al nuevo plan.

Los candidatos que no tengan aprobada ninguna asignatura del plan anterior y quiera acudir á alguno de los exámenes previos de idiomas ó dibujo, no tendrán que presentar certificado alguno al solicitar su inscripción.

Los que soliciten inscripción para el examen de ingreso (Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva) necesitarán presentar certificados de haber sido aprobados en esta Escuela de idioma francés, idioma inglés y Dibujo lineal; de haber aprobado, con validez académica, en las Facultades de

Ciencias de las Universidades del Estado el primero y segundo año de Análisis matemático, la Geometría y la Geometría analítica ó sus equivalentes, y de haber aprobado en las Escuelas de Artes e Industrias el Dibujo de adorno y lavado (copia de yeso) ó su equivalente, según lo que dispuso la Real orden de 6 de Diciembre de 1900.

Madrid 15 de Abril de 1901.—El Director, Leonardo de Tejada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.

Habiendo sufrido extravío del resguardo del depósito provisional de 1.360 pesetas, constituido en 13 de Octubre de 1900 con los números 263 de entrada y 26 de registro, por Don Eduardo Santiago, para optar á la subasta del arriendo de consumos del Ayuntamiento de Canedo, se previene á quien lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, quedará nulo y sin ningún valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Orense 2 de Abril de 1901.—El Interventor, Fernando G. de Rivas. X-84

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Narciso Parés y Bas, individuo que ha sido de este Colegio, la Junta Sindical del mismo anuncia al público la devolución de la fianza, á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 11 de Abril de 1901.—El Síndico Presidente, Antonio Sasquets.—El Secretario, Gabriel Colom Ferrer. X-822

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Como ampliación al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días 10 y 12 del actual respectivamente para la subasta de la construcción del Asilo municipal, denominado de la Virgen de la Paloma, se hace saber al público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Marzo anterior, se sirvió acordar lo siguiente:

«El importe total de las obras se satisfará al contratista en catorce anualidades, que se consignarán en los respectivos presupuestos municipales, en la forma siguiente:

A. En los años 1902, 1903, 1904 y 1905, en cada uno de ellos la catorceava parte del importe total de la contrata.

B. En los años sucesivos, además de la catorceava parte correspondiente á cada uno, se abonará al contratista un interés de 5 por 100 anual por las cantidades que tenga pendientes de cobro.

C. Si al Excmo. Ayuntamiento conviniera adelantar el pago de una ó varias anualidades, después de satisfechas las cuatro primeras de duración de las obras, el contratista no podrá exigir el abono de intereses más que por las cantidades que le reste percibir.»

Madrid 17 de Abril de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 20 del actual, á las quince horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la jubilación de un Oficial de segunda clase de la Administración principal de Consumos.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 20.000 pesetas del cap. XI al V, art. 2.º, para instalación y demás atenciones de un nuevo depósito de mendigos en la zona Sur.

Otro disponiendo la celebración de subasta para contratar la instalación de pavimento de asfalto en la calle del Marqués de Cubas y su conservación durante ocho años.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno sobrante de vía pública para agregarla á solar de la calle de Alonso Cano.

Otro disponiendo la agregación de otra parcela de terreno sobrante de los antiguos caminos de los Toros y fuente del Ber o, á solares de las calles de Hermosilla y Núñez de Balboa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 18 de Abril de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

Ayuntamiento constitucional de Estella.

El mozo Leonardo Carrocada y Pastor, número 38 del sorteo del año actual, hijo de José Carrocada Sánchez y de Juana Pastor, ha incoado expediente para que se le otorgue la excepción del núm. 4 del art. 87 de la vigente ley de Reemplazos, como hijo de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero hace diez y nueve años en que se ausentó del hogar doméstico con rumbo desconocido.

Y a fin de que pueda notificarse a esta Alcaldía el paradero de dicho José, de cincuenta y cinco años, sin que consten más señas, caso de averiguarse su residencia, se publica este anuncio en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

Estella 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Gregorio Zera. —M

Ayuntamiento constitucional de Monforte de Lemos.

D. Emilio Mazaira Beltrán, Abogado de los Tribunales de la Nación y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber que instruído expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de José Rodríguez y Rodríguez, soltero, mayor de veinticinco años, natural de Ribasas, en este término municipal, hermano del mozo Desiteo Rodríguez y Rodríguez, número 116 del alistamiento del actual reemplazo, que obtuvo en el sorteo el núm. 100, se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y a los efectos de los números 7.º y 8.º del art. 87 y regla 5.ª del 88 de la vigente ley de Reemplazo, toda vez resulta que hay motivo suficiente para considerar la ausencia del hermano de dicho mozo, que marchó para la isla de Cuba hace doce años en las condiciones que la ley determina.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se forma este edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el segundo apartado del referido art. 69 del reglamento citado, en Monforte a 12 de Febrero de 1901.—Emilio Mazaira. —M

Ayuntamiento constitucional de Ochagavía.

D. Gregorio Argonz Loperena, Alcalde constitucional de Ochagavía.

Hago saber que por el Ayuntamiento de esta villa, previa la formación del oportuno expediente, han sido excluidos del alistamiento de la misma para el reemplazo actual, por haber sido reputados muertos, a tenor y por analogía a lo establecido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos Emilio Valdivieso y Landa, hijo de Justo y María Antonia, y Hermilio Urtau y López de Cavia, hijo de Ruperto y María, ambos nacidos en esta villa en 1881, y de ignorado paradero, así como el de sus padres, desde hace más de diez años.

Y por si se averiguase su residencia, a los efectos de las operaciones del primer alistamiento que se verifique, expido el presente en Ochagavía a 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Argonz. —M

Ayuntamiento constitucional de Sarría.

El Alcalde Presidente accidental de dicho Ayuntamiento en la provincia de Lugo.

Hace saber que a instancia de Manuel Vázquez López, domiciliado en el pueblo de Vigo, parroquia de San Salvador de Villar de Sarría, en este distrito, núm. 125 del alistamiento y 95 del sorteo para el reemplazo de 1898, se instruyó por esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia por más de catorce años en ignorado paradero de su hermano uterino José López, hijo natural de Benita López, madre de aquél, y estimando el Ayuntamiento que hay motivos suficientes para presumir la ausencia del mismo, cuyas señas y demás circunstancias se mencionan en la relación que se expresa a continuación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se hace público a medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y a los que sepan el punto donde se encuentre el indicado José López, les ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de la existencia de dicho individuo para unirlos al mencionado expediente.

Sarría 13 de Febrero de 1901.—Modesto Rivas Viñas.

Relación que se cita.

José López, es hijo natural de Benita, nació en el pueblo de Vigo, parroquia de San Salvador de Villar de Sarría, Ayuntamiento de Sarría, provincia de Lugo, el cual cuando se ausentó tenía las señas siguientes: pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura regular, edad como unos veinticuatro años, oficio jornalero y su estado soltero, señas particulares ninguna. —M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias provinciales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Pantaleona Abanades Poveda por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy señalando el día 1.º de Mayo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Manuela López Taberner, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—2658

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Pantaleona Abanades Poveda por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 1.º de Mayo y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Mariana Rodríguez Tazaruda, conocida por Gloria, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—2657

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Pantaleona Abanades Poveda por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy, señalando el día 1.º de Mayo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Asunción Buscheda Beltrán, conocida por Adela, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—2656

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Pantaleona Abanades Poveda por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha de hoy señalando el día 1.º de Mayo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Filomena Sánchez Aguado, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. J—2655

Juzgados de primera instancia.**ALICANTE**

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de quebrantamiento de condena, entre otros, contra José Villar Angel, de veintiséis años, hijo de José y Josefa, soltero, sirviente, natural de Ricote, partido judicial de Cieza, vecino de Orihuela, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 10 de Abril de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—2495

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco contra Vicenta Climent Pérez, hija de Pedro y Polencia, de treinta y seis años, viuda, ocupada en sus labores, vecina desta capital en la calle de Trafalgar, núm. 60, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 10 de Abril de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, Salvador Pérez. J—2496

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca de seis cabritos de las señas que se dirán, que fueron hurtados a Don Antonio Torreblanca Mayorga, vecino de Almorja, y encontrados, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora a 9 de Abril de 1901.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Cinco cabritos, pelo colorado. Uno negro, orejicano, de edad de treinta días, la oreja derecha despuntada y dos golpes en cada oreja. J—2497

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo, en nombre

de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca de dos cadenas de hierro con cinco metros de largo, compuestas de eslabones de tres y medio centímetros y de uno y medio de grueso, que fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del corriente del paso a nivel en el kilómetro 150 de la línea férrea de Puente Genil a Linares, en término de la villa de Mengibar, las cuales cadenas, de ser habidas, pondrán a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Andújar a 9 de Abril de 1901.—Juan Infante.—Por mandato de S. S., por mi compañero López, Pedro de la Vega. J—2498

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa que instruye por hurto de una burra, propiedad de Alonso López Rojas, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 28 al 29 de Marzo último en tierras del Cortijo del Cerro, de este término, he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación se proceda a la busca y rescate de dicho semoviente, cuyas señas al final se expresarán, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso una y otras a disposición de este Juzgado.

Antequera 11 de Abril de 1901.—Federico Grande.—Por su mandato, Jesús María Nogués.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años, pelo rucio, alzada regular, sin hierro y está recién pelada. J—2499

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días a las personas que se crean dueños de un trozo de tela nueva llamada pana, con ocho metros y 80 centímetros de largo; un pequeño con dos pares de medias negras de algodón, nuevas, de las que usan las señoras, y un tarro de rum quinquina, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra D. Rafael Jiménez Almagro sobre uso de llaves falsas, y el poder de quien se han encontrado dichos efectos, y ofrecidas la causa por si en ella quieren ser parte.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias con el fin de averiguar a quiénes pertenecan dichos efectos y les hagan saber comparezcan en este Juzgado.

Antequera 11 de Abril de 1901.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—2500

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente se cita y llama a la procesada María Comas Vaquería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que la resultan en sumario que contra la misma se sigue sobre atentado a la salud pública; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en los calabozos de este edificio a mi disposición.

Dada en Barcelona a 6 de Abril de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., y por D. Juan Gibernan, Víctor Pedret, habilitado. J—2471

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños contra Francisco Surroca Vila, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintiséis años de edad, casado, maquinista, natural de esta ciudad, barrio de San Andrés, é hijo de Magín y Teresa.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Feliuier, habilitado. J—2472

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Pedro Roussel, corredor de aceites y telas metálicas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 1.º de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano interino, Bernarcho Fernández. J—2501

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Juan Sole Sa-

ñas, natural de esta ciudad, hijo de Vicente y Josefa, de diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Juan Solé Bañas, de estatura regular, cabello y ojos negros, sin pelo en la cara, una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda; viste blusa, alpargatas y gorra.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles. J-2473

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González Frossard, Depositario de fondos de la Casa provincial de Caridad de esta capital, viudo, de unos cincuenta y cinco años, Ingeniero industrial, cuyas señas personales conocidas son: estatura alta, barba poblada algo canosa, pelo castaño oscuro poco abundante, ojos pardos, viste con elegancia, con domicilio en esta ciudad, calle Puerta Ferrisa, 25, tercero, del que se ausentó la tarde del 28 de Marzo último, ignorándose su actual paradero y domicilio, a fin de que dentro del término de nueve días, desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a las Autoridades, inspectores de policía, Guardia civil, mozos de las escuadras y demás agentes de policía judicial, se sirvan proceder a la busca, captura y conducción de referido procesado Antonio González Frossard a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 10 de Abril de 1901.—Pedro Samora.—Antonio Codorniu. J-2502

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rafael Güell Romagosa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado del referido procesado, soltero, de diez y ocho años, hijo de Juan y María, natural de Villanueva y Geltrú.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, José Povo. J-2503

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos individuos desconocidos, uno de ellos de estatura baja, grueso, cerrado de barba, como de veinticinco a treinta años, con pantalón y chaleco de pana, abrigo de lana color de aceite, con espartañas muy viejas y gorra muy destrozada, y el otro que es alto y delgado, vestido con un traje de cuero ó patén color ceniza, sombrero de ala ancha muy estropeado y alpargatas azapataadas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan como inculcados en causa que se instruye sobre robo de 1.225 pesetas en metálico al vecino de Carriles y morador en la rambra de Balcabra, Andrés Martínez Corral, efectuado la noche del 29 de Noviembre último; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de citados individuos, y caso de ser habidos sean conducidos a esta cárcel de partido, con las seguridades convenientes, a mi disposición.

Dada en Baza a 9 de Abril de 1901.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romero. J-2504

BORJA

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fermín Baquero Falo, de diez y siete años de edad, hijo de Santiago y de Joaquina, natural de Alcorisa, sin oficio conocido, el cual es de estatura regular, de pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, barba naciente, sin cicatrices, vistiendo pantalón y chaqueta de color, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle saber cierta resolución de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, poniéndolo a mi disposición caso de conseguirla.

Dada en Borja a 10 de Abril de 1901.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. J-2474

CARRIÓN DE LOS CONDES

Licenciado Andrés Prado Lorenzo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Doj fe que en el incidente de pobreza de que se hará mé-

rito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Carrión de los Condes, a 6 de Abril de 1901, el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos seguidos a instancia de Joaquín Jerez Celada, vecino de Santillana de Campos, representado por el Procurador D. Inocencio Ortega Gasca y defendido por el Letrado D. Enrique Salomón, en cuyos autos figura el Abogado del Estado, para litigar como querrelante particular en causa contra Narciso Delgado Quijada, Norberto Aguayo Espinosa, Benito y Francisco Jerez Celada, Julián, Santiago é Inocencio Delgado Cabeza, Pedro de la Hoz Valles, Justo Blanco Pastor, Octaviano Cabeza González, Gregorio Cabeza Antón y Arcadio Elices de la Hoz, vecinos de dicho Santillana, previa la declaración de pobreza que en los mismos se solicita;

Fallo que debo declarar y declaro pobre a Joaquín Jerez Celada, vecino de Santillana, para litigar en causa criminal contra sus convaynes Narciso Delgado Quijada, Norberto Aguayo Espinosa, Benito y Francisco Jerez Celada, Julián, Santiago é Inocencio Delgado Cabeza, Pedro de la Hoz Valles, Justo Blanco Pastor, Octaviano Cabeza González, Gregorio Cabeza Antón y Arcadio Elices de la Hoz, y por lo tanto, con derecho para gozar de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con la obligación determinada en el 35 de la misma, sin hacer expresa condenación de costas; notificándose esta sentencia personalmente a los demandados declarados rebeldes, si así lo solicitase la parte actora, verificándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley; y hágase saber esta sentencia por medio de atenta comunicación al Abogado del Estado.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carrión de los Condes, estando en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Para que conste y su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Carrión de los Condes a 9 de Abril de 1901. V.º B.º—Silverio Olmedillas.—Licenciado Andrés Prado Lorenzo. J-2455

CASTUERA

D. Manuel Algora González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Isidro José Alejandro Gascón Dávila, hijo de Juan y de Agustina, soltero, estudiante, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Zalamea la Serena, y acerca del cual no constan otras señas, para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel pública de esta villa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a una superior certificación de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, referente al sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego; y bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta mencionada villa.

Dada en Castuera a 9 de Abril de 1901.—Manuel Algora González.—Por su mandado, José Mata. J-2456

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos sujetos, uno cuyas señas se expresan a continuación, y otro que le acompañaba la noche del 23 al 24 de Marzo último, y que en el pueblo de Navalperal de Pineros robaron a Jerónimo Gago Lastras, de su domicilio, 250 pesetas de un baúl, en un billete de 100 pesetas, otro de 50, otro de 25 y 15 duros en monedas de plata de 5 pesetas, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados sujetos y metálico robado, poniéndolos a mi disposición y dándome aviso de su captura en el momento que tenga lugar por el medio más rápido posible; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra los mismos instruyo por el delito citado.

Dado en Cebros a 10 de Abril de 1901.—Mariano García. El Escribano, Eladio González.

Señas de uno de los sujetos.

Alto de estatura, con bigote rubio muy colorado, usaba pantalón de pana rayado de color verde botella, americana negra y gorra negra con visera. J-2476

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, acordó sea citado en forma D. Mariano Gerpe, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, con el fin de ampliar su declaración en dicho sumario; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, expido y firmo la presente en Chantada a 4 de Abril de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J-2478

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre robo contra Antonio Ulloa Gómez acordó sean citados en forma dos tratanes en ganado que fueron robados y maltra-

tados por un joven de regreso de la feria de Monterroso, celebrada el día 1.º de Febrero último, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana, con el fin de ofrecerles el procedimiento y prestar declaración en el mismo; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, expido y firmo la presente en Chantada a 7 de Abril de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. J-2479

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído del día de hoy, a consecuencia de demanda de mayor cuantía, deducida por Doña Eladía Prieto y Blanco, viuda, mayor de edad y vecina de Oviedo, representada por el Procurador D. Víctor Rodríguez, contra D. José María de Eguía y Aurre, vecino que fué de la villa de Bermeo, ó su legítima representación, cuyo paradero se ignora, en reclamación de 4.500 pesetas de principal, de 4.612 pesetas y 50 céntimos de intereses al 5 por 100, correspondientes a veinte años y medio, así que los intereses legales y costas procedentes de préstamo hipotecario, se emplaza a dicho demandado señor Eguía, ó su legítima representación, para que dentro de cinco días comparezca en forma en dichos autos a contestar la demanda interpuesta por la Doña Eladía Prieto; previniéndole que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Durango 13 de Abril de 1901.—El actuario, José de Arce. X-823

ÉCIJA

D. José Opell García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán, que han sido sustraídos al vecino de esta ciudad Jeremías Sanromán García la noche del 29 al 30 de Marzo último de la casilla propiedad de dicho señor, sita en este término, poniéndoles en su caso a mi disposición, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija a 1.º de Abril de 1901.—José Opell. X-823

Reseña.

Tres cochinas grandes negras y nueve de diferentes edades, uno careto, y todos con la oreja derecha rajada y hoja de higuera en la izquierda. J-2480

ESTEYONA

D. Francisco Guerrero y Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca de un cuarterón de morcilla, un pedazo de pan, higos y 8 céntimos, una pistola sistema Lefauchaux de dos cañones cargados, media botella de vino y un poco de tocino, que la noche del 26 ó 27 de Diciembre último fueron robados en la fábrica de alfarería de Luis Baccina Fernández, de estos vecinos, situada en Monterroso, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre dichos hechos.

Dado en Estepona a 11 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J-2505

GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de expediente promovido ante este Juzgado por Rosalía Laporta Saun, mayor de edad, casada, del comercio, vecina de esta ciudad, solicitando se declare presunto ausente a su marido José Torres Llop, del que no tiene noticias hace más de diez y nueve años, se llama al expresado José Torres Llop y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquí no se presentan, la que ha sido solicitada por su dicha esposa Rosalía Laporta Saun; y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Gandesa a 21 de Marzo de 1901.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por disposición de S. S., Licenciado José García. X-831

GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, dictada en el día de hoy, se cita a Salvador Blanes Pons, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al único objeto de notificarle la sentencia de la Superioridad recaída en la causa que contra el mismo y otro se instruyó en este Juzgado sobre hurto; apercibándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gandía 9 de Abril de 1901.—El actuario, Sanchiz. J-2481

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Aguilar Lao, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de veintidós años, natural y vecino de Fiñana, para que en el término de veinte días se persone en este Juzgado; previniéndole que si dentro de dicho término no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Gérgal a 9 de Abril de 1901.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J-2482

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Montoya Heredia, cuyas señas son: edad

unos cuarenta años, estatura regular, grueso, moreno, labios pintados, con profundas señas de viruelas, y viste traje negro con rayas anchas, botas blancas de gomas, gorra de vellón y manta á cuadros blancos y negros, el cual, según una carta, resulta ser vecino de Albacete, y según otra, de Usagre (Guadalajara), ignorándose sus demás circunstancias personales, así como también su domicilio ó paradero actual para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á presentarse á la indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto de caballerías en término de San Martín de Valdepeñas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parar el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Abril de 1901.—Aquilino Muñoz. Por su mandado, Maximiano Díaz. J.—2506

D. Aquilino Muñoz Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro, alias el Chato, que es de estatura regular, bastante grueso, con bigote negro, y viste ropa de artesano, que habitó en Madrid, calle de Rodas, núm. 14, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se instruye por robo de salchichones de la propiedad de D. Claro Gutiérrez Ortega, habitante en Carabanchel Bajo, la noche del 18 al 19 de Marzo último; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parando el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Abril de 1901.—Aquilino Muñoz. Por su mandado, Camilo García. J.—2507

GINZO DE LIMIA

D. Gerardo Morena García, Juez de instrucción interino del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo González Rodríguez y Domingo Yáñez Méndez, naturales y vecinos de Randín, de estado solteros, de oficio labradores, de veintitrés á veintiocho años de edad cada uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye por allanamiento de morada; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, disponer su traslado, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Ginzó de Limia á 6 de Abril de 1901. — Gerardo Morena.—De su orden, Ramón Enorriaga. J.—2457

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, á Dolores Lazuén Rubio, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, y para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre robo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicha procesada, y habida, la ingresen en la cárcel correccional de esta capital á disposición del Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1901.—Miguel Osuna. Por su mandado de S. S., José Granizo. J.—2483

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José García Ruiz, de treinta y un años de edad, hijo de Bonifacio y Antonia, soltero, natural y vecino de Baza, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si no fuere habido ni presentado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á esta cárcel del partido.

Dado en Guadix á 11 de Abril de 1901.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Ramón Ayala. J.—2509

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José García Ruiz, de treinta y un años de edad, hijo de Bonifacio y Antonia, soltero, natural y vecino de Baza, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; apercibido de que si no fuere habido ni presentado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expuesto procesado á esta cárcel del partido.

Dado en Guadix á 11 de Abril de 1901.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Ramón Ayala. J.—2510

HELLÍN

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Paula Baeza Ladrón de Guevara se instruye sumario por delito de estafa contra Andrés Santiago Cortés y Cortés, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Andrés Santiago Cortés y Cortés, conocido por Santiago Cortés Santiago, gitano, de treinta y un años de edad, natural de Oatur, de este partido judicial, hijo de Agustín y de Justa, naturales de Pulpín y de Cieza, respectivamente, de estatura regular, moreno, bigote negro, vistiendo traje oscuro, vecino de Calasparra, con domicilio en la calle de la Aurora, núm. 1, en que tuvo su última residencia, y cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas particulares se ignoran.

Dada en Hellín á 30 de Marzo de 1901.—Perfecto Mira. Por su mandado, Francisco Baeza. J.—2483

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por estafa contra Juan Rancero Lara, hijo de Juan y María, casado, vendedor, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Sevilla, y Juan Gandulla Baurre, natural de Jerez, vecino de Sevilla, hijo de Emilio y Rosa, casado, vendedor, y de sesenta años de edad, se cita, llama y emplaza á dichos procesados, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, en la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles su indagatoria; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 6 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J.—2458

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra José Díaz Domínguez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Diego y de Isabel, soltero, y de quince años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 8 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Fernández. J.—2459

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Mena y Corrales se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Gómez Montoya, alias Albardines, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Gómez Montoya, alias Albardines, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Arboleas, casado, jornalero, de treinta años, estatura un metro 700 milímetros, color blanco sano, ojos pardos, cabello negro, vistiendo como la clase jornalera del país.

Huércal Overa 9 de Abril de 1901.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J.—2460

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Hago saber que por auto del día 8 del actual, dictado en la causa seguida contra D. José Fernández y Armengol sobre estafa, se ha reformado el de procesamiento y prisión de dicho Fernández, dejándole sin efecto, como también la requisitoria publicada para la busca y captura del mismo.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de las Autoridades y agentes de la policía judicial.

Dado en Inca á 9 de Abril de 1901.—Juan Bautista Ripoll.—El actuario, por Sampol, Pedro J. Sena. J.—2484

JACA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando de Santa Pau y Nougés, Juez de primera instancia de este partido, en expediente de información de pobreza á instancia

de D. Esteban Cañardo Gil, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Joaquín Rey Palacios, Sacerdote, ausente en ignorado paradero, se cita á este último para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 11 de Abril de 1901.—El Escribano, Victoriano Avenán. J.—132-P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, en el sumario que instruye por hurto de un par de botas á Antonio Rodríguez García, ha dictado providencia en el día de hoy, mandando sean citados por medio de la presente Fernando Paláez, vecino de Valladolid; Juan Liberal y Enrique Blanco, con vecindad ambas en Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el día que aparezca inserta esta cédula en los *Boletines oficiales* de las provincias de dichas capitales y la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, al efecto de recibirles declaración en el aludido sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Jerez de la Frontera 9 de Abril de 1901.—El Escribano, Dionisio Lledó. J.—2461

LA CAROLINA

D. Enrique Palacios Ponsibet, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de un burro á Juan María Cobo Talavera, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 28 de Marzo último en término de Bailén, en la cual he acordado dirigirlas la presente para que se sirvan disponer en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, la busca de dicha caballería, que es de pelo negro, motino y con cuatro años, poniéndola, de ser habida, á mi disposición, así como á los autores del delito y personas en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la reciproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 4 de Abril de 1901.—Licenciado Enrique Palacios.—Por su mandado, Vicente Gil. J.—2511

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de 300 metros de hilo de bronce de la línea telegráfica del Estado, verificado el día 24 de Febrero último en el kilómetro 92 de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, situado entre las estaciones de Guadajoz y Tocina, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento de quiénes sean dichos autores, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 27 de Marzo de 1901.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Maldonado, Ricardo Poves. J.—2462

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Antonia Quiñonero García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en la práctica de la diligencia acordada que por abandono del marido se sigue en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Dado en Lorca á 9 de Abril de 1901.—Pablo Simón.—Por mandado de S. S., José Roldán. J.—2463

LLERENA

En la causa que se sigue en este Juzgado por estafa al banquero de esta ciudad D. Lorenzo Martín de Robles, se ha dictado hoy providencia por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, mandando se cite á D. Francisco Crespo Bru, natural de Adra, vecino de Madrid, casado, Perito mercantil, de treinta y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Almería, comparezca ante este dicho Juzgado, situado en la calle Marqués de Valderrazo, de esta población, á fin de oírle respecto á mencionado hecho.

Y para la citación del D. Francisco Crespo Bru, extendiendo la presente, que firmo en Llerena á 9 de Abril de 1901.—Luis Fernández. J.—2485

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, á instancia de D. Teodoro José Trigo y Baños, contra D. Francisco González Fructoso sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Una tierra situada en término de esta capital, en el sitio llamado el Cañadizo ó camino de Canillas, dividida en dos parcelas, por estar atravesada por el canalillo, y miden unidas una superficie de cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, equivalentes á sesenta y dos mil quinientos noventa y seis pies cuadrados veintiséis décimas de pie cuadrado, lindante por Norte con terrenos propios del Sr. Conde de Villapardierna; por Saliente con terrenos pertenecientes al mismo señor; por Mediodía con propiedad de D. Luis Madrzo, y por Poniente con terrenos propios de Doña Simona Mágano.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Mayo próximo, y su hora quince; advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de dos mil trescientas cuarenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos á que ha quedado reducido hecha la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, á rebajar cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma; que los

titulo de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir ninguno de ellos; y que para tomar parte en la expresada subasta deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la indicada cantidad, devolviéndose dicha consignación a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1901.—Manuel del Valle. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—827

D. Manuel del Valle y Llanó, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Emilio Santos y Alonso, de estado casado con Doña Juana Anglada y López, de edad de cuarenta y tres años, hijo de Don Joaquín y de Doña Tomasa, natural y vecino de esta Corte, que falleció en la misma el día 12 de Octubre del año próximo pasado; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando su herencia su referida viuda Doña Juana Anglada López, como cónyuge superviviente, é interesando á la vez se declare herederos ab intestato de dicho finado á su hermana Doña Josefa, por su propio derecho, y en su representación á sus herederos y causa habientes; á Doña Joaquina Barba y Santos, en representación de su madre Doña Teresa Santos Alonso, y á sus sobrinas Doña María Carolina y Doña María Antonia Santos y Delgado, y Doña Margarita, D. Joaquín y Doña María Dolores Santos y García, en representación los cinco de su padre D. Alvaro Joaquín Santos y Alonso.

Dado en Madrid á 15 de Abril de 1901.—Manuel del Valle. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—828

MADRID—CENTRO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte á instancia de Mr. Gabriel Lucien Bonchet La Roche sobre extravío de títulos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz y Andrés.—Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.—Madrid 9 de Abril de 1901.—Proveyendo al escrito del Procurador D. Andrés Goitia de 12 de Marzo último, en el que manifiesta haber sido hallados por su representado Mr. Gabriel Lucien Bonchet La Roche los valores del Estado que en su demanda incidental formulada ante este Juzgado el 10 de Enero de 1900 consignó haber sufrido extravío, consistentes en siete títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, números 15.137, 30.129, 50.902 y 91.438; serie B, número 202, y serie C, números 2.474 y 3.247; se tiene á esta parte por desistida, con las costas de este procedimiento, de la referida demanda, y, como lo solicita, se alza la retención de dichos títulos y sus intereses, acordada en repetido incidente por providencia de 16 del citado mes y año, y oficiese con testimonio de esta resolución á los Ilmos. Sres. Director general de la Deuda pública y Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, á fin de que se dignen ordenar el alzamiento de la aludida retención, dejándola sin efecto; interesándose al propio tiempo del primero de dichos Centros se sirva comunicar este acuerdo á la Delegación de Hacienda española en París y á los efectos oportunos; publíquese este proveído en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos*, según se pretende.

Lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Ruiz y Andrés. Ante mí, José Alonso.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, según está acordado, expido el presente, que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1901.—V. B.—El Juez de primera instancia, Ruiz. El actuario, José Alonso Fadrique. X—830

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha seguido expediente á virtud de denuncia formulada por el Ilmo. Sr. D. Emilio Macía Arés, Canónigo del Excmo. Cabildo catedral de la ciudad de Santiago, y vecino de la misma, sobre extravío de un titulo de la serie B del 4 por 100 amortizable, emisión de 1.º de Enero de 1892, núm. 95.666, por valor de 2.500 pesetas nominales, siendo el último cupón cobrado por el interesado el de 1.º de Enero de 1899, y cuyo extravío explicita, manifestando que al hacer el recuento de los valores que posee el Seminario de Santiago, fué echando al suelo todos los papeles que creyó inútiles, y entre ellos debió caerse el mencionado titulo, que se hallaba metido en un sobre manchado de tinta, y que por esta causa los separó para ponerlo en otro limpio, unido á otros títulos, y que algunos días después al abrir la caja para contar los cupones se encontró con que faltaba el titulo extraviado, que con los papeles de deshecho fueron quemados; en cuyo expediente, seguido por los trámites de los incidentes, se dictó sentencia con fecha 4 de los corrientes, declarando justificada la legitimidad de la adquisición por el demandante D. Emilio Macía Arés del titulo denunciado como extraviado ó perdido, y que anteriormente queda reseñado, y en su consecuencia ordenando que se publicase la denuncia inmediatamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta localidad, y señalando el término de nueve días, dentro del cual podrá comparecer el tenedor del titulo.

Lo que se anuncia al público para que le conste á los efectos legales oportunos, por medio del presente edicto, que se insertará en los citados periódicos oficiales.

Madrid 21 de Febrero de 1901.—V. B.—Merino.—El Escribano, Lesmes López. X—829

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de una burra, castaño oscura, de ocho años, pequeña, sin hierro, con una nube en el ojo izquierdo y un lobanillo por debajo del ojo derecho y recién equipada, que en la noche del 31 de Marzo último fué hurtada del sitio próximo al edificio llamado la Granja de San Pedro Alcántara, de este término, y habida que sea se conduzca á este Juzgado á disposición del mismo, procediéndose á la vez á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisición.

Dado en Marbella á 11 de Abril de 1901.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—2512

MONFORTE

Como Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de Monforte, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez del partido, cito en forma á un tal José, cuyos apellidos y actual paradero se desconocen, que se dice es natural de Iglesiafeita, distrito del Saviñao, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser oído en sumario por lesiones á José López Martínez; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Monforte á 9 de Abril de 1901.—Francisco Castro Artime. J—2486

MIRANDA DE EBRO

D. Cenobio Ortega y Gómez de Cadiñanos, Juez municipal Letrado de esta villa, en cargos de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Morquecho Sáiz, de treinta y seis años de edad, casado, labrador, natural de Burgos, vecino de Villanueva Soportilla, cuyo paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el acto dictado y recibirle declaración indagatoria en la causa que sobre esta se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 10 de Abril de 1901.—Cenobio Ortega.—Por su mandado, Bunifacio Martínez. J—2484

MONFORTE DE LEMOS

D. Angel Vergara Braña, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de primera instancia de Monforte de Lemos.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Monforte, á 25 de Febrero de 1901, el Sr. D. Gustavo Armesto Mosquera, Juez de primera instancia accidental en este asunto, por incompatibilidad del municipal y carecerse de propietario, habiendo visto estos autos demanda incidental de pobreza que promovió el Procurador D. Ramón Alvarez García, bajo la dirección del Abogado D. Antonio Baamonde Rodríguez, á nombre de Doña Carolina y Doña Clotilde Valcarlos Sánchez, con la intervención de sus maridos D. Babino Valcarlos y D. Adolfo Arias, vecinos respectivamente de Eisé y Ferreira, en el distrito de Pantón, para litigar con sus hermanas Doña Francisca, Don Ramiro, D. Fermín y D. Apolinar Valcarlos Sánchez, aquella con su marido Nicolás López, todos mayores de edad y vecinos de Tuimil, en el distrito de Bóveda; la Doña Francisca con su marido y el D. Fermín, y en ignorado paradero los otros, todos en rebeldía, siendo parte el Sr. Liquidador de derechos reales en representación del Estado; y

Fallo que debía declarar y declaro pobres en sentido legal á las Doña Clotilde Valcarlos Sánchez y Doña Carolina Valcarlos Sánchez; y en su consecuencia, mando que en el litigio que intentan sostener con sus hermanos Doña Francisca, Don Ramiro, D. Fermín y D. Apolinar Valcarlos Sánchez se les defienda como tales, dispensándoles los beneficios que á los de su clase concede la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las indemnizaciones que la misma determine.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados, se publicará á medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á derecho, así como en el de la Orense y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Gustavo Armesto.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gustavo Armesto Mosquera, Juez municipal suplente de este término, ejerciendo de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del municipal y carecer de propietario, en su audiencia pública de hoy 25 de Febrero de 1901, y doy fe.—Ante mí, Licenciado Angel Vergara.»

Y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Monforte á 25 de Febrero de 1901.—Licenciado Angel Vergara. 129—P

MONTÁNCHEZ

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Manuel Pulido Herrera y otros por robo de caballerías, se cita al testigo llamado Manuel, que es gitano, usa patillas, que vivía en Mérida, junto al Hospital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Montánchez 8 de Abril de 1901.—El actuario habilitado, Juan Higuero. J—2465

MULA

D. José Pérez Quijano, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por incompatibilidad é indisposición de los propietarios.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que referencia pende juicio universal de testamentaria promovido por el Procurador D. Francisco Piñero Palazón, en nombre de D. Juan Moreno Peñalver, vecino de Campos, como representante legal éste de su esposa Doña María Josefa Barquero Buendía, declarada pobre para este asunto, para la adjudicación de los bienes con que fué dotada la capellanía colativa familiar de sangre que fundó en la parroquia de Albudeite su pariente Fulgencio Vicente Martínez, natural y vecino de dicha villa, por escrituras que otorgó en 21 de Enero de 1709 y 15 de Julio de 1710, ante el Escribano publico D. Andrés Campos Capel, cuya fundación se ordenó por Juan Vicente Martínez, vecino de Campos, en testamento otorgado ante el mismo Escribano el día 3 de Enero de 1709.

Según resulta de la demanda y documentos aportados, los bienes con que fué dotada esta capellanía los constituyen cincuenta y tantas fanegas de tierra secano, sitas la mayor

parte en el término de esta ciudad de Mula, partido de Yechar, y las restantes en la jurisdicción de Campos; y con arreglo al convenio ley con la Santa Sede de 24 de Junio de 1857, se llevó á efecto la conmutación de cargas de dichos bienes dotales por papel del Estado, á solicitud de Francisco Vicente Hernández, vecino de Albudeite, cual consta del expediente instruido por la Comisión para el arreglo de capellanías y pías fundaciones de la diócesis de Cartagena.

Y no habiendo comparecido al primer llamamiento pariente alguno de los fundadores que se crea con derecho á los indicados bienes, se les llama nuevamente por este segundo edicto, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; y se previene que al comparecer en el juicio alegando derecho presentarán los documentos ó harán las manifestaciones que determina el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mula á 9 de Abril de 1901.—José Pérez.—El actuario, P. H. del Sr. Ibañez, Francisco Sánchez. 131—P

MUROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de este partido de Muros, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Valentín Villacorta Calvo, cuyas circunstancias á continuación se expresan, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser reducido á prisión provisional; pues así lo acordó la Superioridad en causa instruida en este referido Juzgado contra el Villacorta Calvo por desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Muros á 6 de Abril de 1901.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Rodoifo López y Gallego.

Circunstancias del procesado Valentín Villacorta Calvo.

Es de estado soltero, edad treinta y un años, oficio camarero de vapores, natural de Saldaña, provincia de Palencia, hijo de Antonio y de Práxedes, que sabe leer y escribir.

J—2513

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Andrés Medina Méndez, de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, casado con Doña Pilar Querol, empleado cesante, natural de Mondoñedo, vecino de Brunete, hijo de Francisco y de Antonia, el cual residió en compañía de su hijo D. Cándido en Madrid, calle de Alcalá, núm. 125, y últimamente en Vallecas, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á requerirle al pago de la multa de 35 pesetas é indemnización de 348 pesetas 19 céntimos que se le han impuesto, además de la suspensión del cargo de Administrador de Consumos y de todos los que tengan funciones análogas, en sentencia ejecutoria de 2 de Octubre último, dictada en causa que se le siguió en el mismo por el delito de malversación en dicho pueblo de Brunete; bajo apercibimiento que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 10 de Abril de 1901.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—2514

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de las caballerías reseñadas á continuación, que en la noche del 4 al 5 del actual les fueron sustraídas á Cayetano Utrilla Santos y Mauricio Gómez Simón, vecinos de Bohonal de Ibor, de las cuadras de sus respectivas casas, sitas en dicho pueblo, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Navalmoral de la Mata á 13 de Marzo de 1901.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Julián Beato.

Señas de las caballerías.

Una borrijoña de veinte meses, pelo pardo oscuro como rucio, alzada regular, desherrada, rozado el pelo del cuadril izquierdo, de buena presencia y oreja bastante levantada.

Una burra cerrada, pelo pardo, desherrada, de pequeña alzada, cojea un poco de la mano derecha y tiene en la cruzera una cinta de pelo negro, y de buena oreja. J—2516

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Doallo Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan al final, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se le sigue sobre lesiones; bajo la prevención de que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 9 de Abril de 1901.—Florencio Alonso Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo Gamis.

Circunstancias y señas del citado.

Vicente Doallo Rodríguez, de veinticuatro años, soltero, hijo de José María y de Teresa, labrador, natural y vecino de Martina, distrito del Pereiro, en este partido, de estatura regular, color trigueño, nariz afilada, ojos castaños, pelo ne-

gro, barba ninguna, boca regular, vestía pantalón, chaqueta, chaleco y boina de paño negro, calza borcegués de igual color y tenía en la cabeza varias heridas, que hoy deben ser cicatrices. J-2487

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Juan María Expósito, conocido por Pedro Juan Perelló y Perelló, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y albañil, vecino que fué de Muro, residente últimamente en esta ciudad, siendo sus señas personales estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, con una cicatriz en la frente, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de ampliarle su indagatoria y de practicarle cierta notificación en el sumario que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á averiguar el actual domicilio, residencia ó paradero del referido procesado, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma 6 de Abril de 1901.—Pedro Armenteros y Ovando. Por su mandado, Sebastián Gazá. J-2517

PINA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama á tres hombres desconocidos, que se cree eran gitanos ambulantes, uno de ellos pequeño de estatura, que iban por el monte denominado los Petrusos la tarde del 27 de Marzo último en dirección á Farlete, y que salían de dicho pueblo sobre las tres de la madrugada del siguiente día 28 con una caballería coja y cargada, cuyos tres hombres vestían pantalón é iban muy tapados con tapabocas, ignorándose las demás señas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos de la tienda de Cayetano Sánchez, en el pueblo de Farlete, ocurrido la noche del 27 al 28 de Marzo próximo pasado; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dichos sujetos y á la ocupación de los efectos sustraídos de la mencionada tienda, que se expresarán á continuación, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 11 de Abril de 1901.—Mariano G. Puente. De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

Efectos sustraídos de la tienda de Cayetano Sánchez.

Dos duros en pieza.
Un pesetón y una peseta en plata.
Una jicara llena de céntimos grandes.
Unos retales de lienzo, cofonina, satén, tela de blusas y de pantalón, delantales é indianas azules.
Trenzaderas de todas clases.
Algodón.
Tres docenas y media de carretas de hilo negro y blanco.
Un pañuelo de seda color canela con una mancha en el cuello.
Dos docenas de chorizos extremeños.
Siete chorizos caseros.
Dos pares de alpargatas negras.
Dos pares de zapatos de paño negro.
Tres cajas de botones de todas clases.
Una caja de agujas saqueras.
Un retal de mahón negro como para dos pares de calzones. J-2518

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al dueño de una cerda doméstica, como de año y medio, castaña, de clase basta, recién parida y que debia estar criando cinco lechones, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración, y dicha cerda fué ocupada en la noche del 13 del actual á Manuel Díaz Hidalgo y Ralafino Calvo Burqueiro por suponerse sustraída.

Sanlúcar de Barrameda 8 de Abril de 1901.—Federico Escobar Aliaga.—Víctor Sanz. J-2466

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Tomás Bordes Ladabesa, de estado casado, de ochenta años de edad, vendedor ambulante, sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda.

Dada en San Sebastián á 11 de Abril de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J-2488

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción del partido judicial de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Fernández Denche, de unos veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Julia, natural de Pravia, provincia de Oviedo, con domicilio en Madrid, fué músico del batallón cazadores de Canarias, de guarnición en esta isla hasta el 30 de Diciembre último que fué licenciado, expidiéndosele pasaporte para fijar su residencia en Valencia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le instruye por esta; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que tal declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 28 de Marzo de 1901.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Diaz. J-2519

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Alfonso Pérez, que dijo ser vecino de Bollullos de la Mitación, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar siendo declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y le conduzcan á este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J-2467

SOLSONA

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 29 de este Juzgado, y 486 de la Audiencia territorial de Barcelona, correspondiente al año 1877, he acordado dejar sin efecto las órdenes de captura de Antonio Juan Pons y Tarrés, natural y vecino de Pedra y Coma, de este partido judicial, que fueron dadas en 12 de Mayo de 1879 y publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 de Junio de dicho año, por haber sido capturado ya dicho procesado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Solsona á 6 de Abril de 1901.—Fulgencio de la Vega.—Por mandado de S. S., Luis María de Camino, sustituto. J-2468

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Ruiz Mangado, soltero, carretero, de veinte años de edad, hijo de Vicente y Blasa, natural de Olite, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos de la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por no haber sido encontrado en su domicilio al tiempo de ser citado para notificarle el auto de terminación.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, cara larga, color algo pálido, ojos negros, pelo castaño y tiene una cicatriz en la frente.

Dada en Tafalla á 7 de Abril de 1901.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Nic olás Otamendi. J-2419

TARANCON

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo por sustracción de 50 pesetas de la pertenencia de Dolores Martínez, vecina de Horcajo de Santiago, y cuyo he cho ocurrido en dicha villa, en la casa de la referida Dolores, sobre las diez de la noche del día 24 de Marzo último, he acordado llamar á los autores del mencionado hecho, realizado por dos sujetos enmascarados y desconocidos, y á cuantas personas tengan noticia pertinentes á los fines del sumario, al efecto de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Tarancón á 3 de Abril de 1901.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J-2444

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 512 y núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Martínez Baztán, Abogado, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Julián y de Juliana, casado, natural de Mendavia, partido judicial de Estella, vecino de Tortosa, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción ó en las cárceles de este partido, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias dispuestas en méritos de la causa que se le sigue sobre calumnia é injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del repetido D. Segundo Martínez Baztán, y conducción en su caso, en calidad de detenido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Tarragona 1.º de Abril de 1901.—Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau. J-2397

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de este partido.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Juez municipal de esta ciudad, y en cumplimiento de orden superior se publica dicha vacante, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha del anuncio, puedan solicitarla ante este Juzgado los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar indicados en las relaciones formadas en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Tarragona á 12 de Abril de 1901.—Enrique Hidalgo Romo.—Antonio María de Gavaldá. J-2580

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Campos Barrera, de treinta años, natural de Madrid, hijo de José y de Teresa, vecino de dicha Corte, domiciliado en la misma, de oficio papalista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Abril de 1901.—Francisco Alcalde.—Fernando Muñoz. J-2604

Juzgados municipales.

ARCOS DE MEDINACELI

De orden del Sr. Juez municipal de este distrito se cita á Vicente Martínez, Juan Antonio Villegas, Sebastián Rupérez y Juan Francisco Antón, cuya naturaleza y domicilio se desconoce, para que el día 3 de Mayo próximo, á la hora de las once, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de las Casas Consistoriales, á responder en juicio de faltas de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se ha seguido en el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, por haberse fugado de la cárcel de esta villa en la madrugada del día 30 de Diciembre último, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; y bajo apercibimiento de que si no se presentan ó alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá cada uno en la multa de 25 pesetas, conforme al art. 66 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Arcos de Medinaceli 15 de Abril de 1901.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Darhán.—El actuario, Juan Torre. J-2619

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte contra Isabel González López, de veintiséis años, viuda, que se dijo vivir en la calle de Bravo Murillo, núm. 44, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J-2616

En diligencias de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte por lesiones á Juan Alvarez García, de treinta y un años, cochero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J-2617

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, se cita á María Mollar y Lucas, de diez y nueve años, soltera, natural de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J-2618

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de las Aguas salino purgantes de Pozuelo de Calatrava, manantial La Inesperada.

Por virtud de los acuerdos tomados en junta general de accionistas para que fueran amortizadas acciones por falta de pago de los dividendos pasivos, han sido cumplidos por el gobierno de dicha Sociedad, desde que lo fueron, hasta el año 1891, las acciones números 2, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 91, 100, 101.

Desde el año 1891 hasta el 1900, las de los números 1, 3, 5, 6, 7, 8, 22, 24, 25, 34, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130.

Quedando, por tanto, solamente vivas, en poder de accionistas, en esta fecha, las de los siguientes números: 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 118, 119, 120; total de las 130 con que fué constituida.

Lo que se hace público en este periódico oficial (á pesar de no estar determinado en los estatutos ni en acuerdos de juntas generales), para conocimiento de los interesados á quienes correspondieran, para que en el término de ocho días formulen las reclamaciones que estimen conducentes contra los mencionados acuerdos.

Madrid 17 de Abril de 1901.—El Gerente. K-355

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 16.408, expedido por esta sucursal en 31 de Octubre de 1899 a favor del Presidente del Círculo Vitoriano, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advertiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 4 de Abril de 1901.—El Secretario, A. Obanos. X—673

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 31 de Marzo de 1901.

Table with financial data for 'Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao'. Columns include 'ACTIVO' (Capital, Depósitos, Fondos, etc.) and 'PASIVO' (Capital, Depósitos, etc.) with corresponding dollar amounts.

El Contador, Juan Castillo.—El Director Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de Landecho. X—820

BALANCE ANUAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO

DE

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY

of the United States.—120, Broadway, New York.

(La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida.)

Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre 1900.

Table with financial data for 'THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY'. Columns include 'ACTIVO' (Títulos é hipotecas, Propiedades raíces, etc.) and 'INGRESOS' (Premios pagados, Intereses, etc.) with corresponding dollar amounts.

Table with financial data for 'THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY'. Columns include 'INGRESOS' (Premios pagados, Intereses, etc.) and 'DESEMBOLSOS' (Sinistros, Dotales y pólizas de dividendos, etc.) with corresponding dollar amounts.

Table with financial data for 'THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY'. Columns include 'DESEMBOLSOS' (Sinistros, Dotales y pólizas de dividendos, etc.) and 'PASIVO' (Fondo de Seguros, Todas las demás obligaciones, etc.) with corresponding dollar amounts.

Table with financial data for 'THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY'. Columns include 'PASIVO' (Fondo de Seguros, Todas las demás obligaciones, etc.) and 'Sobrante' with corresponding dollar amounts.

Certificamos por la presente la exactitud del balance que precede.—Francis W. Jackson, Contador-Revision.—Alfred W. Maine, Segundo Contador-Revision.

Table with financial data for 'THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY'. Columns include 'PASIVO' (Fondo de Seguros, Todas las demás obligaciones, etc.) and 'Sobrante' with corresponding dollar amounts.

SEGUROS

(Las pólizas pagaderas en cuotas están reducidas á su valor permutado.)

Table with financial data for 'SEGUROS'. Columns include 'Seguros vigentes' and 'Nuevos seguros en 1900' with corresponding dollar amounts.

Certificamos por la presente la exactitud del balance que precede. La reserva, según valuación independiente del Departamento de Seguros de Nueva York, es de 235.032.907 dólares.—J. G. Van Cise, actuuario.—R. G. Hann, sub-actuuario.

Hemos examinado las cuentas y activo de la Sociedad, y certificamos la exactitud del balance que precede.—WM. A. Wheelock, J. H. Dunham, C. Ledyard Blair, C. B. Alexander, Geo. H. Squire, Comisión especial de la Junta directiva.

Estado de Nueva York, Departamento de Seguros. Albany, Febrero 5 de 1901.

Yo, Francis Hendricks, Superintendente de Seguros del Estado de Nueva York, certifico por la presente que The Equitable Life Assurance Society of the United States (La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la Vida) de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, está debidamente autorizada para hacer negocios de Seguros sobre la Vida en este Estado.

Certifico también por la presente que en conformidad con las cláusulas de la Sección ochenta y cuatro de la ley de Seguros del Estado de Nueva York, he hecho que las obligaciones contratadas por dicha Compañía bajo sus pólizas vigentes el 31 de Diciembre de 1900, se valúen según la Tabla de experiencia combinada de mortalidad, al 4 por 100 de interés, y la Tabla de experiencia americana de mortalidad con interés al 3 por 100 y al 3 1/2 por 100, y hallo que el valor neto de las mismas ascendía dicho día 31 de Diciembre de 1900 á doscientos treinta y cinco millones treinta y dos mil novecientos siete pesos fuertes.—(Firmado) Francis Hendricks, Superintendente de Seguros.

OFICIALES

James W. Alexander, Presidente. James H. Hyde, Vicepresidente. Gage E. Tarbell, segundo Vicepresidente. George T. Wilson, tercer Vicepresidente. William H. Mc. Intyre, cuarto Vicepresidente. William Alexander, Secretario. Thomas D. Jordan, Interventor. Sidney D. Ripley, Tesorero. James B. Loring, Registrador. Edward W. Lambert, M. D., Edward Curtis, M. D., Directores Médicos.

JUNTA DIRECTIVA

J. W. Alexander. James H. Hyde. Louis Fitzgerald. Chauncey M. Depew. WM. A. Wheelock. Marcellus Hartley. Henry G. Marquand. Cornelius N. Bliss. George H. Squire. Thomas D. Jordan. C. B. Alexander. Geo. W. Carleton. John A. Stewart. A. J. Cassatt. Robert T. Lincoln. J. J. Astor. Gage E. Tarbell. Marvin Hughitt. WM. H. Mc Intyre. Samuel M. Inman. Brayton Ives. Alanson Trask. Levi P. Morton. WM. A. Tower. D. O. Mills. Geo J. Gould. Geo T. Wilson. T. De Witt Cuyler. E. W. Lambert. H. M. Alexander. J. F. De Navarro. M. E. Ingalls. Jacob H. Schiff. John Sloane. Chas S. Smith. WM. Alexander. John J. Mc Cook. H. C. Hasarstick. David H. Moffat. Sidney D. Ripley. V. P. Snyder. Joseph T. Low. T. Jefferson Coolidge. August Belmont. Sir WM. C. Van Horne. Thomas T. Eckert. A. Van Santvoord. James H. Dunham. C. Ledyard Blair. WM. H. Baldwin, Jr. Thomas S. Young.

Nueva York, Enero 1 de 1901.—Por la presente certifico que el adjunto balance es una copia exacta del balance anual cuadrágésimo primero de la «Sociedad de Seguros sobre la vida La Equitativa, de los Estados Unidos».—James W. Alexander, Presidente.—Sello de la Sociedad.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que habiéndose exhibido el balance anual cuadrágésimo primero, en castellano, correspondiente al año mil novecientos, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contesto fiel y literal es como sigue:

«Traducción.—Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—«Hoy ocho de Marzo del año del Señor, de mil novecientos uno, ante mí, compareció personalmente James W. Alexander, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, á quien conozco personalmente, el que siendo juramentado en debida forma por mí, dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era Presidente de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de la dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente instrumento era tal sello de Corporación, que se fijó así por orden de la Junta de Directores de la dicha Sociedad, y que él firmó su nombre al pie de él por igual orden, como Presidente de dicha Sociedad.—John B. Russell, Notario público, Condado de Nueva York.— Sesenta y siete.—Lugar del sello.

Estado de Nueva York.—Condado de Nueva York.—Yo, William Sohmer, Secretario del Condado de Nueva York y también Secretario del Supremo Tribunal del dicho Condado, siendo el mismo un Tribunal de archivo, certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre está firmado al pie del certificado de prueba ó reconocimiento del instrumento adjunto, y escrito en él, era, al tiempo de hacer tal prueba ó reconocimiento, Notario público, en y para el Condado de Nueva York, habitante en el dicho Condado, comisionado y juramentado, y autorizado en debida forma para hacerle. Y además, que conozco bien la letra del tal Notario, y creo en verdad, que la firma al pie del dicho certificado de prueba ó reconocimiento es verdadera. En testimonio de lo cual he puesto aquí abajo mi firma, y fijado el sello del dicho Tribunal y Condado el día ocho de Marzo de mil novecientos uno.—W. Sohmer, Secretario.—Lugar del sello.»

Y para que conste lo firmo en Madrid á seis de Abril de mil novecientos uno.—Manuel de Labra.—Derechos con arreglo al arancel, doce pesetas.—Registrado al folio 24, número 167.—1901.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas.

Visto en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América, bueno para legalizar la firma del señor William Sohmer, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado.—Nueva York 8 de Marzo de 1901.—El Cónsul general, José de Navarro.—Nueva York.—Número 27.—Artículo 57.—Derechos, dólares, 2.91 mas 20 por 100 impuesto, 0.58 total dólares, 3.49.—Lugar del sello.—Número 2.726.—Visto en este Ministerio de Estado, bueno para legalizar la firma de D. José de Navarro. Cónsul de España en Nueva York.—Madrid 27 de Marzo de 1901.—Por el Subsecretario, Emilio Heredia.—Registrado al folio 21, número 142.—1901.—Hay dos sellos del Ministerio de Estado y una póliza de una peseta de la clase 11.ª

Su Sucursal de España certifica, con arreglo á la ley de Presupuestos, los particulares siguientes:

Table with financial data for 'Su Sucursal de España'. Columns include 'Pesetas' and 'TOTAL' for various categories like 'Que las primas devengadas y recaudadas por seguros anteriores á 1.º de Enero de 1900', 'Pagado por rentas vitalicias', etc.

3.º Que en garantía de sus tenedores de pólizas de España, otorgó esta Sociedad en 27 de Septiembre de 1895 escritura de fianza hipotecaria por ante el Notario D. Francisco Moragas, gravando por la suma máxima de un millón de pesetas, requerida por la referida ley de Presupuestos, su edificio de Madrid, cuya escritura fué registrada en 12 de Octubre de 1895 en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte.

Cuyo Balance y relación, jurada al pie, publicanse en cumplimiento de lo que dispone la ley de Asociaciones de Septiembre de 1869 y vigente ley de Presupuestos.

Director General, Juan Angel Rosillo.—Gerente, Sucursal de España, Manuel Rosillo.—Encargado de Contabilidad, Dionisio Alvarez. X—826

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1901.

Table with meteorological data for 'Observatorio de Madrid'. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMOMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with meteorological data for 'Observatorio de Madrid'. Columns include 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data or exchange rates for various items.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris 18 de Marzo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 73'25.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 84'16.

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.578 del libro R...

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 808 del libro 9.º, expedida por esta Dirección á nombre de D. Manuel de Paternina...

SANTOS DEL DIA. San León IX; Papa, y San Crescencio, confesor. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La calle de la Montera. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La monja descalza...

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 18 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists public funds and exchange rates for various terms.

Table with columns: Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists debt and bank-related financial data.

Table with columns: Día 17, Día 18. Lists financial data or exchange rates for various items.